



ABROGADA
EN FECHA
31 ENE 2011
POR ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 015 | 2011



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 039/2009

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

Que, de acuerdo al Artículo 122 de la Ley de Municipalidades Nº 2028, los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el lineamiento urbano definido para el sector de la UV-196, es definido según el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT) aprobado por Ordenanza Municipal Nº078/2.005 y también por los procesos de consolidación urbana de acuerdo a proyectos de urbanización y reestructuración aprobados.

Que, la Oficina Técnica del Plan Regulador aprueba el proyecto de urbanización seguido por José Masanés en fecha 05 de Noviembre de 1.997, en la UV-196.

Que, la Oficina Técnica del Plan Regulador aprueba el proyecto de urbanización seguido por "Inversiones Cotoca S.A." en fecha 05 de Febrero de 2.001, en la UV-196.

Que, la Oficina Técnica del Plan Regulador aprueba el proyecto de reestructuración seguido por la Junta de Vecinos "El Arado" el año 1.995 por medio de la Ordenanza Municipal Nº 061/95, en la UV-196.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las atribuciones y obligaciones del Gobierno Municipal según el Art. 8, parágrafo II, numeral 2 de la Ley de Municipalidades Nº 2028, la Oficialía Mayor de Planificación ha planificado y diseñado por medio de las Direcciones de Planificación de Mercados y Planificación de Proyectos, diez mercados municipales que atenderán la demanda de los Distritos Municipales Nº 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y Cantón Paurito.

Que, el Distrito Municipal Nº 6 tiene planificados dos mercados dada la necesidad por extensión superficial y niveles de atención identificados según inspecciones de campo realizadas con personal técnico de la Oficialía Mayor de Planificación, representantes del H. Concejo Municipal y de la Sub-Alcaldía del Distrito Nº 6.

Que, la Sub-Alcaldía del Distrito Municipal Nº 6 mediante el oficio **SADM 6 C.I. Nº056/2009**, pone en consideración de la Oficialía Mayor de Planificación terrenos ubicados en la UV-196, Mz-29 que reúne las condiciones de accesibilidad, criterio y premisas para el emplazamiento para este centro de abasto municipal.

Que, en atención a la necesidad planteada por la Sub-Alcaldía del Distrito Nº 6, el Departamento de Planificación de Red de Mercados solicita al Departamento de



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Ordenamiento Urbano mediante C.I. DPRM DPM N° 31/09, se analice la propuesta presentada mediante SADM 6 C.I. N° 056/2009.

Que, el Departamento de Ordenamiento Urbano presenta mediante el INF. TÉC. DOU N° 036/09 el análisis de factibilidad para la expropiación de los terrenos puestos a consideración con la aclaración de que los terrenos propuestos por la Sub-Alcaldía del Distrito Municipal N° 6 corresponden a la Mz-29 y no así a la Mz-30 de la UV-196a la Comisión Encargada de Planificación de Mercados Municipales, indicando los tiempos estimados y el proceso técnico -a administrativo para llevar a cabo el término de expropiación según el Art. 122 de la Ley de Municipalidades N° 2028.

Que, el Departamento de Planificación de Red de Mercados informa al Departamento de Ordenamiento Urbano mediante C.I. DPRM DPM N° 74/09, sobre las óptimas condiciones técnicas que reúne el terreno ubicado en la UV-192, Mz-29.

Que, la Sub-Alcaldía del Distrito Municipal N° 6 remite a la Dirección de Ordenamiento Territorial mediante el Oficio SADM6 C.I. 081/09, el análisis legal correspondiente a la necesidad de iniciar el proceso de expropiación en los terrenos afectados por la planificación, cambio de Uso de Suelo y emplazamiento del Mercado Municipal en la UV-196, Mz-29.

Que, la Constitución Política del Estado establece:

Art. 56 parágrafo I) resguarda el derecho a la propiedad privada, individual o colectiva, siempre y cuando cumpla una función social.

Art. 57 establece el régimen de la expropiación señalando **que la expropiación se impondrá por causa de utilidad pública** o cuando una propiedad no cumple una función social calificada conforme a ley y previa indemnización justa.

Que, la Ley de Municipalidades N° 2028, en su Art. 122 respecto a la expropiación establece:

I.- Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo Establecido por la presente Ley.

II.- Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobadas por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación.

Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal.

Que, la Ley de Expropiación por Causa de Necesidad y Utilidad Pública del 30 de Diciembre de 1884, en su Art. 1, indica que siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos:

- a) Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y o permiso competente para ejecutarla.
- b) Declaración de que es necesario de que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

- c) Justiprecio de lo que se haya de cederse o enajenarse.
- d) Pago del precio de la indemnización.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se aprueba la modificación de lineamiento propuesta para la Mz-29 de la UV-196, del Distrito Municipal N°6, quedando como resultado de esta modificación dos manzanas con el siguiente detalle de ubicación y superficie:

Mz-29

Uso: Mixto

Superficie: 5.726,01 m²

Colindancias:

Al Norte con calle de 13 mts. que la separa de la Mz-26

Al Sur con calle de 16 mts. que la separa de la manzana con Uso “Equipamiento”

Al Este con calle de 13 mts. que la separa del Equipamiento “Escuela”

Al Oeste con calle de 16 mts. que la separa de la Mz-41

Mz-Equipamiento

Superficie: 7.740,27 m²

Colindancias:

Al Norte con calle de 16 mts. y Mz-29

Al Sur con avenida Virgen de Lujan (30 mts.)

Al Este con calle de 16 mts. que la separa de la Mz-30

Al Oeste con calle de 16 mts. que la separa de la Mz-42

Artículo Segundo.- Conforme al nuevo lineamiento se aprueba el cambio de uso de suelo de la Mz-29 a Uso Mixto, como así también se aprueba el cambio de uso de suelo de la manzana denominada “Equipamiento” ubicada entre las Mz-42, 29 y 30 de la UV-196, resultante de la modificación de lineamiento descrita en el Artículo Primero de esta misma Ordenanza, nominándose el nuevo Uso de Suelo para “Mercado Municipal”.

Artículo Tercero.- Declárese de necesidad y de utilidad pública y por consiguiente se dispone la expropiación de la superficie de terreno equivalente a 7.740,27 m² ubicado entre los puntos de coordenadas UTM, Datum WGS84 siguientes:

PUNTO	COORDENADAS UTM WGS84	
	X	Y
P1	488132,608	8038552,36
P2	488206,948	8038588,68
P3	488246,658	8038507,36
P4	488176,218	8038463,08

Artículo Cuarto.- El objeto y fin de la expropiación será para construir en los terrenos expropiados el Mercado Municipal planificado en la UV-196.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Quinto.- Las personas que resultaren afectadas por esta expropiación, deberán apersonarse en el término de 30 días a las oficinas de Asesoría Legal de la Oficialía Mayor de Planificación, para presentar los documentos originales que acrediten su derecho propietario, certificado alodial, planos, impuestos respectivos, para proceder a su indemnización en conformidad a lo que establece el Art. 123 de la Ley 2028 de municipalidades, siempre y cuando que en el estudio de la documentación presentada, se compruebe que dichos terrenos no hayan sido cedidos con anterioridad al Municipio.

Artículo Sexto.- El ejecutivo Municipal, efectuará la expropiación conforme lo dispone la Ley de Municipalidades en su Art. 122, así mismo destinará la partida presupuestaria para la indemnización a los propietarios de los terrenos de acuerdo al Art. 57 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Séptimo.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza el Alcalde Municipal a través de las Oficialías Mayores de Planificación y de Administración y Finanzas.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 3 días del mes de junio de dos mil nueve años.

Lic. DAEN. *Yolanda Colque* Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJALA SECRETARIA CONCEJAL PRESIDENTE



POR TANTO, la promulgo para que se responda y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de junio de 2009

Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL